

DEMANDA DE RECONVENCION

RADICADO: 2020-00101 Verbal (Divisorio)

INFORME SECRETARIAL; Señor juez a su despacho la presente demanda, informándole que el demandado señor ALFREDO BUENO MACIAS contestó la demanda y presentó demanda de reconvención, la cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.- sírvase resolver.-

Barranquilla, Noviembre 23 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Noviembre Veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el demandado ALFREDO BUENO MACIAS una vez notificado de la presente demanda, formuló demanda de reconvención, por lo que el despacho procederá a analizar si cumple con los requisitos de ley establecidos para cualquier demanda, pues se debe estudiar para decidir si se admite, inadmite o rechaza.

Para que la demanda de reconvención sea procedente, señala el art. 371 CGP que es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- 1.- Que el asunto sea de competencia del mismo juez ante el cual se ventila la demanda inicial.
- 2.- Que la demanda de reconvención no debe estar sometida a trámite especial.
- 3.- Que habiéndose formulado en proceso separado, proceda la acumulación de procesos.

En el caso bajo estudio, como ya se ha mencionado, este asunto es un proceso divisorio, el que por disposición legal está sometido a un trámite especial (art. 406 y ss del CGP), así las cosas, en el presente caso no se cumplen los requisitos establecidos en el art. 371 CGP, para que proceda la demanda de reconvención. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente Demanda de Reconvención que presenta el demandado ALFREDO BUENO MACIAS a través de apoderado judicial en contra de INVERSIONES INMOBILIARIA VERGARA FRANCO S.A.S. y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA LTDA., por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENES  
JUEZ

RAD. 2020-00101 Verbal  
Olr.